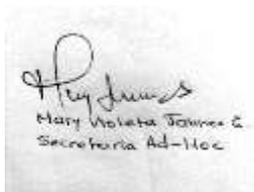


INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, julio 2 de 2021



Mary Wolkeza Torres G.
Secretaria Ad-1162

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de julio del dos mil veintiuno (2021)

La **INMOBILIARIA ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900409977-2, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GERARDO VILLAMIZAR GAMBOA C.C. 91.176.683** y **DYLAN YESID VARGAS BARRERA C.C. 1.098.774.630**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$516.000) por concepto del canon de arrendamiento de febrero de 2020.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 6º día de cada mes, hasta el día en que se cumpla el pago.
- iii) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses de mora a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir del 6 de febrero de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor la **INMOBILIARIA ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900409977-2, contra **GERARDO VILLAMIZAR GAMBOA C.C. 91.176.683** y **DYLAN YESID VARGAS BARRERA C.C. 1.098.774.630**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$516.000) por el canon de arriendo del mes de febrero de 2020.
- b. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, seis (6) de febrero del dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

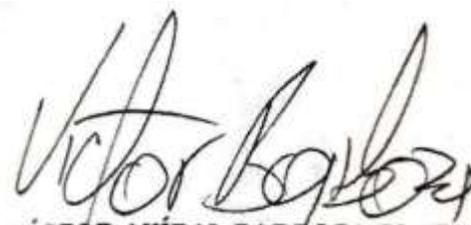
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO** como Apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

846b772d803c6df919f4a61a43a83655f24834ae7e3f021f07967c735a66
10ca

Documento generado en 02/07/2021 02:27:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>